

Colima, Colima, a veintiséis de agosto de dos mil veintidós¹.

ANTECEDENTES

1. El dos de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Senado de la República, en ejercicio de lo que dispone el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, designó a la ciudadana Ana Carmen González Pimentel, como Magistrada Numeraria del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Colima, por un período de 7 años, notificándose mediante oficio DGPL-1P3A.-1971.9, de fecha seis siguiente.
2. El siete de enero de dos mil veintiuno, a propuesta de la entonces Magistrada Presidenta Ana Carmen González Pimentel, el Pleno del Tribunal Electoral aprobó la designación de Roberto Ramírez de León como Proyectista "A" y Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución del órgano Interno de Control. Cabe destacar que el citado licenciado ya venía desempeñando el cargo de Proyectista "B" desde el nueve de septiembre de dos mil veinte.
3. El veinticinco de mayo, la licenciada Ana Carmen González Pimentel y el licenciado Roberto Ramírez de León, quienes se venían desempeñando en este Órgano Jurisdiccional Local como Magistrada Numeraria por ministerio de ley, y, Proyectista "A" y Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control, respectivamente, presentaron su renuncia a sus cargos, con efectos al treinta y uno de mayo.
4. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral emitió proveído en el que, entre otros aspectos, determinó: 1. Tener por recibidas las renunciaciones; 2. Comunicar al Senado de la República la renuncia presentada por la licenciada Ana Carmen González Pimentel; 3. Solicitar al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima² la constancia correspondiente; y, 4. Solicitar a la Oficial Mayor de este Órgano Jurisdiccional el proyecto de finiquito correspondiente.

¹ Salvo disposición en contrario, todas las fechas se refieren al año dos veintidós.

² En adelante "Instituto de Pensiones".

ACUERDO PLENARIO por el que se
respuesta a los escritos de los licenciados
Ana Carmen González Pimentel y Roberto
Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo,
22 de junio y 17 de agosto del año en curso,
con motivo de sus renunciaciones presentadas; y,
en cumplimiento a la sentencia dictada por
la Sala Superior del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación en el
expediente **SUP-JDC-588/2022**.

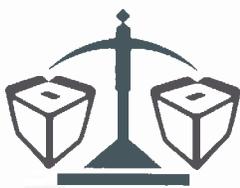
5. En cumplimiento a la determinación descrita en el punto inmediato anterior, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, mediante oficios números **TEE-P-089/2022** y **TEE-P-091/2022**, del veintiséis de mayo, solicitó al Instituto de Pensiones, que informara la situación que guardaban, ante el citado Instituto y a la Oficial Mayor informara el monto que por concepto de finiquito les correspondía.

6. Asimismo, con oficios número **TEE-P-142/2022** y **TEE-P-143/2022**, del treinta y uno de mayo, comunicó a la Presidente de la Mesa Directiva y al Presidente de la Junta de Coordinación Política, ambos de la LXV Legislatura del Senado de la República, respectivamente, de la renuncia de la licenciada Ana Carmen González Pimentel al cargo de Magistrada Numeraria mismo que venía desempeñando por ministerio de ley.

7. El veintisiete de mayo, con oficio **IPECOL/0791/2022**, el Director del Instituto de Pensiones, informó a este Tribunal, que tanto la licenciada Ana Carmen González Pimentel, como el licenciado Roberto Ramírez de León, no tenían adeudos por concepto de: préstamo a corto plazo; préstamo hipotecario o préstamo hipotecario especial, ante el citado Instituto, con los números de control 86-25 y 86-52, respectivamente.

8. Por su parte, la Oficial Mayor, mediante oficios números **TEE-OM-53/2022** y **TEE-OM-54/2022**, de fecha seis de junio, informó a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, el monto del finiquito que le correspondía, con motivo de sus renunciaciones presentadas, respectivamente.

9. El diez de junio, mediante Acuerdo Plenario, se aprobó, entre otro aspecto, el monto que les correspondía a la licenciada Ana Carmen González Pimentel y al licenciado Roberto Ramírez de León, por concepto de finiquito derivado de la renuncia voluntaria presentada a este Tribunal Electoral del Estado; y, se determinó solicitar ampliación presupuestal para el pago del mismo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO PLENARIO por el que da respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, 22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-JDC-588/2022**.

10. El veintisiete de junio, el Pleno del Tribunal Electoral mediante Acuerdo Plenario dio respuesta a la solicitud planteada el veintidós de junio por la licenciada Ana Carmen González Pimentel y por el licenciado Roberto Ramírez de León, respectivamente, en el que se determinó que no daba lugar a acordar de conformidad el pago de inmediato de la totalidad de las prestaciones anuales devengadas al treinta y uno de mayo.
11. El treinta de junio, el Pleno del Tribunal dictó acuerdo por el cual emitió una Fe de Erratas del diverso de diez de junio.
12. El cuatro de julio la licenciada Ana Carmen González Pimentel y al licenciado Roberto Ramírez de León, presentaron **Juicio Electoral**, respectivamente, en contra de los Acuerdos Plenarios aprobados el diez, veintisiete y treinta de junio.
13. Medios de impugnación que en su oportunidad fueron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo los expedientes número **SUP-JE-222/2022** y **SUP-JE-223/2022**, respectivamente, siendo desechados de plano las demandas mediante sentencia dictada, el tres de agosto, por las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno de la referida Sala Superior.
14. Cabe señalar, que, en contra de las anteriores determinaciones Plenarias, el Magistrado Supernumerario en funciones por ministerio de ley de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local, Dr. Ángel Durán Pérez, promovió medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue radicado como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con el número de expediente **SUP-JDC-588/2022**.
15. El tres de agosto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocar los Acuerdos Plenarios aprobados el diez, veintisiete y treinta de junio, respectivamente, así como, todos los actos jurídicos que se hubieren emitido en cumplimiento.

ACUERDO PLENARIO por el que da respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, 22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-588/2022.

16. El diecisiete de agosto la licenciada Ana Carmen González Pimentel y el licenciado Roberto Ramírez de León, presentaron escritos en el que solicitaron, de inmediato, el pago proporcional de las prestaciones anuales devengadas al treinta y uno de mayo, con motivo de las renunciaciones presentadas a los cargos que ocupaban en este Tribunal Electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción VI y 78 incisos A y C fracción II, de la Constitución Política Local; 269 fracción I, 279 fracción I, del Código Electoral del Estado, el Tribunal tiene jurisdicción y competencia para emitir Acuerdos Plenarios. Máxime que, en el caso, se está actuando en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JDC-588/2022.

SEGUNDO. Efectos.

La Sala Superior al resolver el asunto que nos concierne, determinó, entre otros efectos, que el Tribunal Electoral para emitir Acuerdos Plenarios debía estar debidamente integrado, conforme al procedimiento previsto en el Código Electoral del Estado de Colima, en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral y en términos de lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-551/2022.

TERCERO. Cuestión previa.

Resulta trascendente asentar en el presente Acuerdo que la Licenciada Ana Carmen González Pimentel, como entonces Magistrada Numeraria por Ministerio de Ley (al igual que el resto de los Magistrados de este Tribunal), no tiene la calidad de trabajadora.

ACUERDO PLENARIO por el que da respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, *22 de junio y 17 de agosto del año en curso*, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-JDC-588/2022**.

Ello porque su cargo deviene de un nombramiento, por periodo definido, otorgado por el Senado de la República, razón por la cual se tiene prevista una "remuneración" para dicho cargo, no así el otorgamiento de prestaciones, al no

actualizarse los elementos de una relación laboral y de subordinación, como lo estipula el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo; sin embargo, ha sido costumbre de este Tribunal, prever año con año, en el presupuesto de egresos que el Pleno de este Tribunal aprueba, a las Magistraturas, tanto Numerarias, como Supernumerarias, con el derecho a percibir las.

CUARTO. Materia del Acuerdo Plenario.

En el presente Acuerdo se analizarán dos cuestiones primordiales, siendo las que a continuación se enuncian: **1)** Aprobación del monto y pago que le corresponde a los Licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, por concepto de finiquito, derivado de las renunciaciones voluntarias presentadas a este Tribunal Electoral del Estado y **2)** la Contestación a los escritos signados por los citados licenciados, en cuanto a su solicitud de que se les pague la totalidad de las prestaciones anuales devengadas al 31 de mayo del actual, fecha en la cual dejaron de prestar sus servicios a este H. Tribunal.

Lo anterior, atendiendo los efectos precisados en las sentencias dictadas el tres de agosto por la Sala Superior en los expedientes **SUP-JDC-551/2022** y **SUP-JDC-588/2022** señalados en supralíneas que tuvieron por efecto revocar los Acuerdos Plenario de fecha 10 y 27 de junio, respectivamente.

Por consiguiente, pasaremos a analizar el primero de los puntos señalados:

- 1. Aprobación del monto y pago que le corresponde a los Licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, por concepto de finiquito derivado de las renunciaciones voluntarias presentadas a este Tribunal Electoral del Estado.**

ACUERDO PLENARIO por el que da respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, 22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-588/2022.

Tomando en consideración el oficio **TEE-OM-53/2022**, de fecha 6 de junio, suscrito por la entonces Oficial Mayor del Tribunal Electoral, la C.P. Ximena María Torres Ruiz, las cantidades que, por concepto de prestaciones anuales proporcionales le corresponden a la licenciada Ana Carmen González Pimentel, son las siguientes:

Prestación anual:	Al 31 de mayo	ISR	Descuento pensiones	Neto a recibir
Aguinaldo	\$152,927.71	\$42,430.48	\$3,948.87	\$106,548.36
Canasta básica	\$45,878.31	\$8,982.95	\$2,369.32	\$34,526.05
Ajuste de calendario	\$11,894.38	\$1,150.63	\$614.27	\$10,129.48
Fondo de ahorro parte servidor público	\$15,026.40	\$0.00	\$0.00	\$15,026.40
Prima vacacional	\$30,585.54	\$4,830.14	\$0.00	\$25,755.40
Total	\$256,312.34	-\$57,394.20	-\$6,932.46	\$191,985.69

En el mismo sentido, tomando en cuenta el oficio **TEE-OM-54/2022**, del consecutivo de la Oficialía Mayor, las cantidades que, por concepto de prestaciones anuales proporcionales le corresponderían al licenciado Roberto Ramírez de León, son las siguientes:

Prestación anual:	Al 31 de mayo	ISR	Descuento pensiones	Neto a recibir
Aguinaldo	\$34,981.40	\$5,515.53	\$1,993.94	\$27,471.93
Canasta básica	\$10,494.42	\$912.86	\$598.18	\$8,983.38
Ajuste de calendario	\$2,720.78	\$145.26	\$155.08	\$2,420.43
Fondo de ahorro parte servidor público	\$3,682.20	\$0.00	\$0.00	\$3,682.20
Prima vacacional	\$6,996.28	\$330.18	\$0.00	\$6,666.10
Total	\$58,875.08	-\$6,903.83	-\$2,747.20	\$49,224.05

Conceptos y cantidades totales que coinciden, en ambos casos, con las cantidades que señalan los Licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, en sus escritos presentados con fecha diecisiete de

ACUERDO PLENARIO por el que da respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, *22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-588/2022.*

agosto, no así la correspondiente con el "Fondo de Ahorro" de la parte patronal a que aluden tienen derecho.

En efecto, si bien las cantidades totales coinciden, también lo es que, **la parte del Servidor Público del "Fondo de Ahorro" ya fue otorgada en fecha veintiocho de junio**, de conformidad con los documentos y comprobantes fiscales que se encuentran en resguardo de la Oficialía Mayor, en donde obra la firma de ambos licenciados, razón por la cual se encuentra en tono rojo, porque las cantidades finales que por concepto de prestaciones tienen derecho a percibir los licenciados citados son restando la parte correspondiente al "Fondo de Ahorro" del servidor público, quedando de la siguiente manera:

En cuanto a la Licenciada Ana Carmen González Pimentel, **la cantidad total de \$176,959.29 (ciento setenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 29/100 m.n.)**, derivado de restar la cantidad de \$15,026.40 (quince mil veintiséis pesos 40/100 m.n.) a \$191,985.69 (ciento noventa y un mil novecientos ochenta y cinco pesos 69/100 m.n.)

Y, por lo que respecta al Licenciado Roberto Ramírez de León, **la cantidad total de \$45,541.85 (cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 85/100 m.n.)**, derivado de restar la cantidad de \$3,682.20 (tres mil seiscientos ochenta y dos pesos 20/100 m.n.) a \$49,224.05 (cuarenta y nueve mil doscientos veinticuatro pesos 05/100 m.n.)

Ahora, este Tribunal no pasa por alto que, los multicitados Licenciados solicitan **la parte patronal del "Fondo de Ahorro"**, sin embargo, los mismos no tienen derecho a percibirla por dos razones, la primera porque, el Fondo de Ahorro se constituye con las aportaciones que al efecto realicen los servidores públicos y la parte que, en su caso y conforme a su disponibilidad presupuestal aporte el Tribunal.³

³ De conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos del Fondo de Ahorro individualizado de los Servidores Públicos de este Tribunal.

ACUERDO PLENARIO por el que da respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, 22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-588/2022.

En esa tónica, mediante Acuerdo Plenario de fecha tres de enero (último párrafo de la página 16), se determinó que la aportación de la parte patronal estaría supeditada, en el ejercicio 2022, a que se autorizara y suministrara una ampliación presupuestal al Tribunal Electoral, ya que, con el presupuesto aprobado no resultaba factible erogar o retener la parte patronal.

Por tanto, al no existir al momento dicha ampliación, el “Fondo de Ahorro” que se les otorgó, fue el correspondiente al de su aportación como servidor público, es decir, el 2% (dos por ciento) total de su remuneración bruta.

Por las razones anunciadas es que, la proyección que, en su momento realizó la Oficial Mayor, la C.P. Ximena María Torres Ruiz, sólo contempló la parte proporcional del servidor público y así fue aceptado por los licenciados multireferidos al haber firmado en fecha 28 de junio el comprobante fiscal de pago y el 29 siguiente las pólizas de cheques 6913 y 6914, respectiva, en donde se les otorgó por dicho concepto la cantidad correspondiente sólo de sus aportaciones.

En segundo lugar, porque de la interpretación a los artículos 14 y 15 de los citados Lineamientos, los servidores públicos del Tribunal Electoral que se separen de sus cargos, automáticamente causarán baja del Fondo de Ahorro y con dicha baja, se limita su derecho al solo rescate de sus pagos por concepto de aportaciones voluntarias.

Por consiguiente, no resulta factible pagarle a los Licenciados Ana Carmen González Pimentel y al licenciado Roberto Ramírez de León, el 2% (dos por ciento) de la parte patronal, que refieren como concepto de pago proporcional de esta prestación.

2. Contestación a los escritos signados por los Licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, en cuanto a su solicitud de que se les pague la totalidad de las prestaciones anuales devengadas al 31 de mayo del actual, fecha en la cual dejaron de prestar sus servicios a este H. Tribunal.

ACUERDO PLENARIO por el que da respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, *22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-588/2022.*

El 27 de agosto de 2021, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, el cual conformaba la Licenciada citada, aprobó su proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, por un monto global de: **\$28'007,837.87** (veintiocho millones siete mil ochocientos treinta y siete pesos 87/100 m.n.), con las siguientes partidas:

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD
10000	Servicios personales	\$21,037,354.87
20000	Materiales y suministros	\$411,000.00
30000	Servicios generales	\$2'024,288.31
40000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$2'600,561.52
50000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$215,001.00
90000	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$1'719,632.18
	TOTAL	\$28'007,837.87

Ocurriendo que, el sábado 25 de diciembre de 2021, mediante Decreto Número 26, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022, en el que se concedió para el Tribunal Electoral del Estado, un presupuesto de \$11'894,450.00 (Once millones ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), sin que se etiquetara cantidad alguna a los capítulos y partidas contempladas en el anteproyecto de presupuesto que aprobó previamente el Pleno de este Tribunal, dejando la libertad a este órgano jurisdiccional, en atención a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley de Presupuesto, el Código Electoral del Estado de Colima y demás ordenamientos aplicables, de administrar y ejercer en forma autónoma los recursos aprobados.

En ese sentido, como es de conocimiento de los mencionados Licenciados, para el año dos mil veintidós, el Pleno optó por continuar con la misma estructura orgánica y plantilla laboral acrecentada durante la vigencia de la presidencia de la Licenciada Ana Carmen González Pimentel, con los servidores públicos propuestos por su persona y, con la aprobación, claro está, del resto de los Magistrados. Ello, teniendo plena conciencia de que dicha estructura era necesaria para el buen funcionamiento del Tribunal.

En efecto, la ministración mensual que se deposita a este Tribunal Electoral, es de \$991,204.00 (Novecientos noventa y un mil doscientos cuatro pesos 00/100 m.n.) y la cantidad total, tan sólo del pago de la nómina al treinta y uno de mayo, ascendió a \$1,105,777.46 (un millón ciento cinco mil setecientos setenta y siete pesos 46/100) más nuestras obligaciones solidarias del pago del Servicio de Administración Tributaria, con el IMSS, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima (IPECOL), así como para los pagos fijos como renta del inmueble que ocupan nuestras oficinas, renta de fotocopiadoras, luz, agua, teléfono, internet, gasolina, etc.), entre otros

En ese sentido, si bien es cierto, las prestaciones anuales de los servidores públicos se encuentran devengadas al treinta y uno de mayo, es decir, ya generaron el derecho a percibir las, también lo es que, ha sido una práctica de este órgano jurisdiccional, acudir a las ampliaciones presupuestarias, para poder otorgarlas, pues año con año, con excepción del dos mil veintiuno, se ha asignado por parte del H. Congreso del Estado para este Tribunal, un presupuesto menor del que se aprueba por el Pleno y se remite al Titular del Ejecutivo.

Ejemplo de lo anterior, son los años de 2019 y 2020, (en los cuales fungía como Presidenta la Licenciada Ana Carmen González Pimentel), en los cuales se tuvo la necesidad de recurrir a la solicitud de ampliaciones presupuestales para cubrir a cabalidad con los fines de este órgano autónomo y las obligaciones encomendadas, tal y como a continuación se muestra:

ACUERDO PLENARIO por el que da respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, 22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-588/2022.

Acta	Acuerdo	Extracto en lo que a este Acuerdo interesa
<p>Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria, celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral, el 2 de enero de 2019</p>	<p>Acuerdo Plenario relativo al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, su estructura orgánica, tabulador de puestos, tabulador de salarios, así como otras disposiciones de orden general</p>	<p>En la consideración 6ta del Acuerdo aprobado se asentó la necesidad del Tribunal de realizar, en su oportunidad, una solicitud de ampliación de recursos al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para cubrir a cabalidad las prestaciones del personal que integraba el órgano constitucional autónomo, así como las necesidades y actividades relacionadas con el cumplimiento de su finalidad y propósito y que, por disposición legal se debía afrontar durante el ejercicio fiscal 2019.</p>
<p>Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria del período interproceso 2019, celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral, el 3 de diciembre de 2019</p>	<p>-----</p>	<p>En uso de la voz, la entonces Magistrada Presidenta Ana Carmen González Pimentel, en el punto cuarto del orden del día, expuso lo siguiente:</p> <p><i>“Dicho presupuesto asignado, como ustedes pueden observar, nos es totalmente insuficiente para salvaguardar los derechos laborales de todos los integrantes del Tribunal, así como la operatividad del mismo; pues si bien este año 2019, pudimos operar escasamente hasta el mes de septiembre del actual, fue gracias a un subejercicio que resultó por ahorro que se hiciera de año anteriores consistente en \$1'159,194.00 Un millón ciento cincuenta y nueve mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.); situación que debido al mínimo presupuesto otorgado no nos ha permitido operar en la realización del ejercicio de Tribunal Abierto y capacitación externa e incluso, nos encontramos enfrentando serios problemas financieros,</i></p>

ACUERDO PLENARIO por el que se da respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, 22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-588/2022.

  		<p><i>toda vez que desde el mes de octubre no se paga la renta del inmueble en el que nos encontramos instalados, tampoco se ha pagado la parte patronal desde ese mes al Instituto de Pensiones del Estado de Colima, no se ha liquidado el sueldo completo de los Magistrados Supernumerarios, ni mucho menos se ha podido captar el monto requerido para el pago de las prestaciones anuales de todas las personas que integramos el Tribunal, razones por las que desde el mes de febrero del presente esta Presidencia a mi cargo, solicitó mediante el oficio TEE-P-34/2019 una ampliación presupuestal por la cantidad de \$4'847,225.30 (cuatro millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos veinticinco pesos 30/100 m.n.), para completar el presupuesto mínimo autorizado por el Pleno del Tribunal que ascendía a la cantidad de \$14'659,633.95, ampliación que como a ustedes les consta, puesto que han estado en las gestiones propias de manera personal, asistiendo con la de la voz, a solicitar y justificar dicha ampliación, la misma al día de hoy 3 de diciembre de 2019, no ha sido concedida, ni aún siquiera respondido el oficio de referencia, todo esto, con relación al año que transcurre.</i></p>
<p>Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria, celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral, el 8 de enero de 2020</p>	<p>-----</p>	<p>En el punto 4to del orden del día se asentó en el Acta, las prestaciones anuales a que tienen derecho los servidores públicos del Tribunal Electoral, señalándose que, se percibirán, siempre que la disponibilidad presupuestaria otorgada a la Institución lo permitiera.</p>

ACUERDO PLENARIO por el que da respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, 22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-588/2022.

Número de oficios	Extracto de los oficios
TEE-P-127/2020 TEE-P-99/2020	Por conducto de la Magistrada Presidenta Ana Carmen González Pimentel, mediante oficios TEE-P-99/2020 y TEE-P-127/2020, se solicitó por concepto de ampliación presupuestaria, al Titular del Poder Ejecutivo, la cantidad de \$3,621,987.55, para el pago de prestaciones anuales de 2020, servicios generales, materiales y suministros, así como el pago patronal al Instituto de Pensiones del Estado de Colima y la actualización de sueldos de los Magistrados Supernumerarios.

Acta	Acuerdo	Extracto en lo que a este Acuerdo interesa
Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria, celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral, el 22 de octubre de 2020	-----	En el punto 4to del orden del día, se asentó en el Acta la forma de distribución de la primera parte de la ampliación, entre las que se incluyeron las prestaciones anuales de los servidores públicos del Tribunal, los sueldos y demás gasto corriente.

Como es posible advertir, históricamente este H. Tribunal ha atravesado con dificultades financieras, derivado de la aprobación de un presupuesto mucho menor que el aprobado por el Pleno, lo que nos ha obligado a recurrir a las ampliaciones presupuestales para cubrir, entre otras obligaciones, el pago total de las prestaciones anuales a los servidores públicos de este Tribunal Electoral.

Por consiguiente, si bien las percepciones ordinarias mensuales y anuales de la totalidad de los servidores públicos fueron debidamente presupuestadas, también lo es que se presupuestaron con el fin de pagarlas, en su totalidad, una vez que se autorice y depositen la ampliación presupuestal solicitada a la Titular del Poder Ejecutivo, acordándose por el Pleno, la realización de las solicitudes de ampliación a partir del mes de enero del actual, no sólo para cubrir las anuales en su totalidad, sino además, para la operatividad y funcionalidad de este Institución.

ACUERDO PLENARIO por el que da respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, 22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-588/2022.

No obstante lo anterior, este Tribunal quiere dejar patente que existe voluntad de efectuar el pago al Licenciado Roberto Ramírez de León, a fin de no violentar sus derechos, razón por la cual se realizarán los ajustes correspondientes, racionalizando aún más el gasto y siendo más austeros en el consumo del mismo, a fin de pagarle, en cuatro parcialidades y de conformidad con las ministraciones que se realicen, la cantidad de \$45,541.85 (cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 85/100 m.n.).

Ello, porque su salario conlleva a que el cálculo de finiquito a pagar, sea mucho menor que el correspondiente a la Licenciada Ana Carmen González Pimentel, a quien también le reconocemos su derecho a percibirlo, sin embargo, derivado a que se le otorgaba una remuneración, por el desempeño de su cargo como Magistrada, correspondiente a 1,000 Unidades de Salario Mínimo Vigente al año 2020 en el Estado, su pago total, por concepto de finiquito representaría una cantidad mayor y significativa, lo que conllevaría a que hubiera un menoscabo en la operatividad y funcionamiento de este órgano jurisdiccional.

Sin que la omisión en el pago del finiquito de la Magistrada, se pueda considerar una irregularidad o desvío de dinero por parte de este Organismo Autónomo, pues como se ha enunciado a lo largo de este documento, nunca ha habido un ahorro; al igual, que el pago de la prestación de la prima de vacaciones y ajuste de calendario que les fueron cubiertas al personal activo del Tribunal en la segunda quincena del mes de junio, ya que, así lo mandata el artículo 43 del Estatuto Laboral del Tribunal Electoral del Estado de Colima; y, respecto al ajuste de calendario este se cubrió por Acuerdo de Pleno del veintisiete de junio, que modifica el calendario de pago de dicha prestación contemplada en el Acuerdo Plenario aprobado el tres de enero (página 14).

No pasa desapercibido para este Tribunal que tanto la licenciada Ana Carmen González Pimentel y el licenciado Roberto Ramírez de León se duelen, en el sentido de que, a su decir, se les ha discriminado y vulnerado sus derechos laborales, al señalar que, a finales del mes de julio, este Tribunal efectuó el pago

ACUERDO PLENARIO por el que da respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, 22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-JDC-588/2022**.

total del finiquito correspondiente a la anterior Oficial Mayor C.P. Ximena María Torres Ruiz, en el que se comprendió el pago proporcional de sus prestaciones anuales aludidas; que incluso además, ni siquiera medio acuerdo de Pleno para tal efecto o por lo menos no se encuentra publicado en la página oficial de internet del Tribunal.

Al respecto, se difiere de los ciudadanos antes citados pues, ya que contrariamente a la situación de la C.P. Ximena María Torres Ruiz, no tienen presente que, con fecha cuatro de julio, promovieron Juicio Electoral, respectivamente, en contra de los Acuerdos Plenarios aprobados el diez, veintisiete y treinta de junio, a través de los cuales se había acordado su finiquito y realizado la solicitud de ampliación presupuestal a la Titular del Ejecutivo.

Medios de impugnación que en su oportunidad fueron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo los expedientes números **SUP-JE-222/2022** y **SUP-JE-223/2022**, respectivamente, mismos que a esas fechas se encontraban *sub judice*, esto es, no se había dictado de la sentencia correspondiente, por parte del Pleno de la Sala Superior del referido Tribunal Electoral, por tanto, al estar sujetos a juicio el pago que, por monto de finiquito alegan, es que, este Tribunal se encontraba en espera del fallo correspondiente, a fin de evitar llevar a cabo actuaciones que en un futuro resultarán contradictorias.

Por lo que, mediante Acuerdo Plenario del veinticinco de julio es que se tuvo a bien acordar el pago proporcional de las prestaciones anuales devengadas por la C.P. Ximena María Torres Ruiz, con motivo de su renuncia voluntaria presentada al cargo de Oficial Mayor, con efectos al treinta y uno de julio, sin que ello, haya sido discriminatorio y vulnerado sus derechos laborales que equivocadamente lo refieren los actores.

Por último, este Tribunal no pasa por alto el señalamiento de los citados ciudadanos, en el sentido de tener el temor fundado de que el recurso reclamado sea utilizado o destinado indebidamente a otros fines, situación por la cual se deberá notificar el presente Acuerdo y anexos a la Titular de la Contraloría

ACUERDO FLENARIO por el que se da respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, 22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-588/2022.

Interna, para los efectos administrativos y/o legales a que haya lugar, tomando en consideración que la misma fue notificada personalmente por ellos mismos, otorgándose copia para conocimiento, del escrito de fecha veintidós de junio y por este Tribunal de los escritos presentados el diecisiete de agosto.

QUINTO. Efectos

En virtud de lo anterior, se instruye al Titular de la Oficialía Mayor de este Tribunal, se cite al Licenciado Roberto Ramírez de León, a fin de convenir, en unión con la presidencia de este Tribunal, el pago parcial de las prestaciones anuales a que tiene derecho, como ex-servidor público de este Tribunal Electoral.

Y, en cuanto a la Licenciada Ana Carmen González Pimentel, resulta impostergable, el que, por conducto de la Magistrada Presidenta de esta instancia local, Licenciada MA. ELENA DÍAZ RIVERA, en términos del artículo 281, fracción I, del Código Electoral del Estado y 14, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, solicite a la ciudadana Licenciada INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, la ampliación presupuestal por la cantidad de **\$176,959.29 (ciento setenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 29/100 m.n.)**, que contempla los conceptos y percepciones ordinarias brutas de las que habrán de realizarse las deducciones de ley, con la finalidad de cubrir la totalidad del finiquito determinado por este Pleno a la licenciada Ana Carmen González Pimentel, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción VI y 78, incisos A y C, fracción II, de la Constitución Local; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado y 8°, incisos b) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el monto que le corresponde a la Licenciada Ana Carmen González Pimentel por la cantidad total de **\$176,959.29 (ciento setenta**

ACUERDO PLENARIO por el que da respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, 22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-588/2022.

y **seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 29/100 m.n.**), de conformidad con las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el monto que le corresponde al Licenciado Roberto Ramírez de León por la cantidad total de **\$45,541.85 (cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 85/100 m.n.)**, de conformidad con las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el pago de la cantidad que por concepto de finiquito le corresponde al Licenciado Roberto Ramírez de León. El cual será convenido con este Tribunal, para que se realice en cuatro parcialidades, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo.

CUARTO. No ha lugar de acordar de conformidad con lo solicitado por la licenciada Ana Carmen González Pimentel, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se aprueba que, por conducto de la Magistrada Presidenta de esta instancia local, Licenciada MA. ELENA DÍAZ RIVERA, se solicite a la ciudadana Licenciada INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, la ampliación presupuestal por la cantidad de **\$176,959.29 (ciento setenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 29/100 m.n.)**, que por concepto de finiquito le corresponde a la licenciada Ana Carmen González Pimentel.

SEXTO. Una vez contestada en sentido favorable, la solicitud de ampliación realizada, misma a que se hace referencia en el punto que antecede y aprobada la suficiencia presupuestal correspondiente, se aprueba que, se realice el pago de finiquito correspondiente a la licenciada Ana Carmen González Pimentel.

En razón de ello, se deberá dar vista con el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, para su conocimiento y los efectos administrativo a que haya lugar.

SÉPTIMO. Infórmese el presente Acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente SUP-JDC-588/2022.

respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, 22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-588/2022.

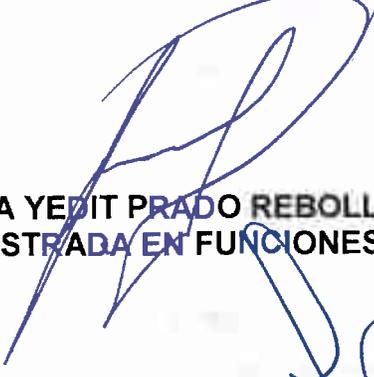
OCTAVO. Deberá glosarse copia certificada del presente Acuerdo a los autos del Cuaderno Especial **CE-23/2022**.

Notifíquese personalmente a la licenciada Ana Carmen González Pimentel y al licenciado Roberto Ramírez de León, en el domicilio registrado en su expediente personal que obra en los archivos de este Tribunal, respectivamente; **por oficio** al Órgano de Control Interno y a la Oficialía Mayor del Tribunal Electoral del Estado, por conducto de sus titulares.

Hágase del conocimiento público el presente Acuerdo Plenario en la página electrónica y en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. Ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción III, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 39, 41 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

Así lo acordaron por mayoría de los integrantes el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Magistrada Presidenta), ANGÉLICA YEDIT PRADO REBOLLEDO (Magistrada Supernumeraria en funciones de Numeraria) y con el voto en contra de ÁNGEL DURÁN PÉREZ (Magistrado Supernumerario en funciones de Numerario), quien emite voto particular; actuando con el Secretario General de Acuerdos, ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quien autoriza y da fe.


MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA PRESIDENTA


ANGÉLICA YEDIT PRADO REBOLLEDO
MAGISTRADA EN FUNCIONES


ÁNGEL DURÁN PÉREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES


ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO PLENARIO por el que da respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, 22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-588/2022.

VOTO PARTICULAR QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 282 FRACCIÓN V Y 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, FORMULO EL SUSCRITO MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DR. ÁNGEL DURÁN PÉREZ EN FUNCIONES DE NUMERARIO, CON RELACIÓN AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL EL 26 DE agosto de 2022, EN EL QUE SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE LA LICENCIADA ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL Y DE LICENCIADO ROBERTO RAMÍREZ DE LEÓN, RECIBIDOS EL 25 DE MAYO, 22 DE JUNIO Y 17 DE AGOSTO, TODOS DE 2022, CON MOTIVO DE SUS RENUNCIAS Y SOLICITUDES DE PAGO DE PRESTACIONES DEVENGADAS RESPECTIVAMENTE COMO FINIQUITO.

Lo anterior, en virtud de que, disiento de la forma en cómo se resuelve las peticiones de los promovente, pues considero, que no se les da respuesta adecuada, jurídica y conforme sus derechos constitucionales que piden se les garantice. Dando como consecuencia una negativa de justicia, incertidumbre y falta de cumplimiento de las obligaciones de todo tribunal, pues, un órgano de justicia debe sujetarse estrictamente a la respuesta conforme a la ley, marco jurídico, valores y principios que tiene que aplicar, ciñéndose exclusivamente a la petición que le hace el o los actores.

Disiento de lo resuelto por mayoría del Acuerdo Plenario por la siguiente razón:

Los actores en sus sendos escritos reclaman específicamente se les pague sus finiquitos laborales de: prestaciones anuales respectivas devengadas hasta el 31 de mayo de 2022 como consecuencia de sus renunciaciones que presentaron ante el propio Tribunal Electoral Estatal, ya que ellos, eran trabajadores de esta institución por un lado, la Mtra. Ana Carmen González Pimentel que se venía desempeñando como Magistrada Numeraria y el Licenciado Roberto Ramírez de León, quien era proyectista "A" y titular de la Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de Contraloría; cada quien en sus respectivos cargos, le solicitaron al Tribunal que las prestaciones que reclamaron eran: partes proporcionales de aguinaldo, canasta básica, ajuste de calendario, fondos de ahorro y prima vacacional.

respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, 22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-588/2022.

La resolución de la mayoría a esta petición y con la cual disiento dijo que:

a) El tribunal reconoce el derecho de los actores sobre las prestaciones que reclaman.

b) Que la licenciada Ana Carmen González Pimentel en su calidad de magistrada numeraria al igual que el resto de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Colima no tiene la calidad de trabajadores y que como consecuencia, tampoco prestaciones laborales, en virtud de que no tienen una relación laboral de subordinación (se fundan en el art. 20 de la Ley Federal del Trabajo) con la institución, sino que más bien el cargo deviene de un nombramiento otorgado por el Senado de la República, pero que sin embargo, ha sido costumbre de este tribunal, prever cada año, en el presupuesto de egresos que el Pleno tenga el derecho de percibirlos, dando entender que magistrados y magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Colima, a pesar de no ser beneficiarios de prestaciones laborales en la ley, por costumbre, sí tienen derecho a percibirlos.

Se acuerda que los derechos de licenciado Roberto Ramírez de León son laborales y que por eso hay que pagarle, para no afectar sus **derechos humanos** de carácter laboral y que en virtud de que la ex magistrada Ana Carmen González Pimentel no tiene esos mismos derechos laborales y que por que su cantidad que es mayor, se le pague hasta en tanto se autorice una ampliación presupuestal.

Sin embargo, al referido Ramírez de León, en la mayoría plenaria determina que se le pague en parcialidades, pero en el capítulo de los efectos se dice que el titular de la Oficialía Mayor del Tribunal deberá citar a licenciado Roberto Ramírez de León, a fin de convenir en unión con la presidencia de este Tribunal, el pago parcial de las prestaciones anuales a que tiene derecho y en **los puntos** de acuerdo específicamente señala que se aprueba el pago de la cantidad por concepto de finiquito que le corresponde a Ramírez de León. El cual será convenido con este Tribunal, para que se realice en parcialidades, y en cuanto a la licenciada Ana Carmen González Pimentel en el punto número cuarto de los resolutiveos se dice "no ha lugar de acordar de conformidad con lo solicitado por la licenciada Ana Carmen González Pimentel."

ACUERDO PLENARIO por el que da respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, 22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-588/2022.

En el resolutivo quinto, señala que se aprueba que por conducto de la magistrada Presidenta del Tribunal se solicite a la licenciada MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, la ampliación presupuestal por la cantidad de 176,959. \$29 pesos, que por concepto de finiquito le corresponde a la Mtra. González Pimentel y que en cuanto se deposite al Tribunal esa ampliación, se le pagará.

Disiento del acuerdo plenario que fue aprobado por mayoría y voto en contra, en razón de que, tampoco tuve la oportunidad de revisar el documento con anticipación, toda vez que no fue circulado sino hasta el momento de la lectura que se leyó en síntesis y no completo en el momento de la sesión, por lo que, con todo respeto solicito que en lo subsecuente los proyectos a discutir se entreguen cuando menos 24 horas con anticipación a la resolución y de preferencia tener sesiones previas para hacer análisis oportunos.

Es una práctica de este Tribunal que se ha seguido durante muchos años, pero que en esta ocasión no fue así.

No obstante, un día antes me habían entregado las peticiones de los actores de fecha 17 de agosto de 2022, y con base en ello pude analizar, discutir en el momento de la sesión y ahora que tengo el acuerdo plenario aprobado por mayoría, reitero mi voto en contra en la forma en cómo se acordó.

Los actores, en general formulan su pedimento en que, se les otorguen todas las prestaciones laborales a que tienen derecho como finiquito por haber renunciado al trabajo que venían desempeñando por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, derecho que el Tribunal reconoce, y efectivamente ambos ex trabajadores de la institución electoral, tienen derechos devengados (laborales) y son los que han solicitado, por lo cual esta institución jurisdiccional electoral tiene la obligación de otorgarlos de inmediato, sin dilación alguna, pues son prestaciones que finalmente representan una cantidad en económico que deben estar resguardadas por la propia institución electoral, lo cual bastaría únicamente con darle la instrucción al oficial mayor para que les entregue su finiquito que les corresponde.

Lo anterior resulta así, pues las prestaciones de referencia son producto de una obligación que tiene el patrón, en este caso el tribunal electoral del Estado.

respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, 22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de ~~sus renunciaciones presentadas~~; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-588/2022.

Lo anterior es debido a que, el finiquito que hoy solicitan los actores, como trabajadores cada vez que se les paga su salario o remuneraciones, el tribunal hace una retención y los resguarda en su cuenta, para pagarlo en las fechas que establece la ley; como por ejemplo, la canasta básica se otorga en dos momentos y conforme a la ley y en el tabulador de presupuestos que aprueba el propio tribunal, el aguinaldo se cubre en el mes de diciembre, y así sucesivamente, el trabajador recibe proporcionalmente las prestaciones laborales que de acuerdo a la ley laboral, el estatuto, el reglamento o las propias determinaciones que haya tomado mediante acuerdo del Tribunal Electoral; pero en todos los casos, sin excepción alguna, esas prestaciones que se reflejan es un beneficio económico, es dinero del trabajador que no puede ser tocado por el patrón para darle otro uso, ni siquiera para cubrir obligaciones de la propia institución pública, ya que, el patrón se vuelve única y exclusivamente un retenedor y está obligado a entregárselo al trabajador, en algunas prestaciones especiales como el aguinaldo que ya se había devengado, lo puede pedir en cualquier momento porque es su dinero ya devengado, la prima vacacional se tiene que dar en los tiempos que marca la propia ley, insisto, estas prestaciones son inamovibles y no se les puede dar un fin diferente, ni siquiera discrecional por parte del patrón, por eso el finiquito de prestaciones laborales de un trabajador, debe estar disponible en todo momento para que en caso de que haya renuncia al trabajo, se le entregue sin dilación alguna.

Por lo anterior es que considero que la forma en cómo lo resuelto la mayoría, se aleja de lo que por derecho le corresponde los actores, lo anterior es así, y aunque la mayoría así lo sostuvo y por ello disiento, señaló que el motivo principal de que no se les puede cubrir sus prestaciones laborales de inmediato, es por la crisis económica que atraviesa el tribunal electoral y que esto se ocasionó, porque la institución electoral, pidió poco más de \$28,000,000 millones de pesos para ejercerlos como presupuesto en el año 2022, sin embargo el Congreso local no se los otorgó y que los propios actores los saben, ya que la Exmagistrada Ana Carmen González era la presidenta del Tribunal y fue la que firmó la solicitud de ese presupuesto, y aunque cuando el Congreso del Estado en el mes de diciembre de 2021, ya no era presidenta pero sí Magistrada, se dio cuenta que al Tribunal solamente se le otorgaron \$11,894,450, un presupuesto

ACUERDO PLENARIO por el que da respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, 22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-JDC-588/2022**.

que no alcanza ni siquiera para pagar mínimamente indispensable nominalmente hablando.

Argumentando la mayoría, que por eso tuvieron que recurrir a que todas las deducciones laborales de la plantilla de personal, se usaron para pago de pasivos del Tribunal y que por ello no se tiene ese dinero para cubrirlo a los actores.

Sin desconocer lo anterior, las instituciones de justicia tienen que apearse estrictamente a lo que la ley les marca en su actuar, pues no se puede estar actuando al margen de la ley; y es el caso que, al analizar el presupuesto que el Tribunal Electoral del Estado de Colima envió al Poder Ejecutivo en el mes de agosto de 2021 para ejercerlo en el periodo 2022, efectivamente solicitó poco más de \$28,000,000 porque consideraba que eso era lo que necesitaba para llevar a cabo su función, este presupuesto, el Tribunal lo resolvió en Pleno y las magistraturas saben que el monto presupuestario que se envía al Congreso y al Ejecutivo tiene que justificarse y tiene que decirse con detalle en qué lo va a gastar.

De hecho, los órganos autónomos como en este caso el tribunal electoral del Estado de Colima, es autoridad obligada que hacer su presupuesto tiene que cumplir con lo establecido por Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Del Estado de Colima, (art. 2), este instrumento legal establece todas las obligaciones y deberes que las instituciones públicas deben de prever en el presupuesto de egresos al momento de mandar su anteproyecto. De igual forma la referida ley obliga a las instituciones públicas a que se apliquen los principios rectores en el uso de los recursos públicos; entre ellos:

“Artículo 6. Principios rectores para la administración de los recursos públicos 1. Los recursos públicos de que dispongan los Ejecutores de Gasto, se administrarán de conformidad con los siguientes principios rectores: I. De eficiencia, eficacia, austeridad, control, racionalidad, economía, legalidad y honestidad, para satisfacer los objetivos a los que están destinados; II. De transparencia y rendición de cuentas; y III. De evaluación del desempeño.
Artículo 7. Criterios generales para promover el uso eficiente de los recursos públicos 1. A fin de dar cumplimiento a los principios rectores, los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los

respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, 22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-588/2022.

criterios generales para promover el uso eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros, a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones, promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades, así como reducir los gastos de operación.”

Además, las instituciones públicas deben observar todos los lineamientos para aplicar los recursos adecuadamente y esto, las dependencias de gobierno lo tienen que plasmar en su presupuesto de egresos que entregan en el mes de agosto del año previo a su ejercicio.

Una vez que el Ejecutivo del Estado recibe el anteproyecto de presupuesto del Tribunal, lo agrega al proyecto estatal de ~~gasto~~ y lo envía al Congreso del Estado para su análisis y aprobación, éste, en muchas ocasiones hace comparecer cuando tiene dudas o considera que le hacen falta algunos detalles de justificación del presupuesto, a los magistrados del Tribunal Electoral y en reuniones públicas se dan las explicaciones de esa justificación, pues el Congreso del Estado está obligado a otorgarle a todas las instituciones públicas autónomas el presupuesto justo y necesario para que éstos puedan llevar a cabo su función, claro tomando en cuenta el marco jurídico aplicable, como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de austeridad del de Colima; todo esto, no es una obra de casualidad, sino que el presupuesto implícita o expresamente está etiquetado, pues solamente se da y se otorga para que se gaste de determinada forma y con base en eso se emite la Ley del Presupuesto que aprueba el Congreso en mes de diciembre, que se deberá ejercer por las instituciones públicas estatales al año siguiente de su aprobación.

En este caso el Congreso del Estado, aprobó el presupuesto de todas las instituciones públicas, en el mes de diciembre de 2021 y al Tribunal Electoral del Estado le autorizó solamente \$10,800,000 como presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, dentro de su detallado se dice, en qué se va a gastar, pero también esta institución por ser autónoma, tiene cierto margen de análisis presupuestario, pero muy limitado y lo tiene que justificar y normalmente en los primeros días del mes de enero del año del ejercicio fiscal que se va a ejercer en la institución

ACUERDO PLENARIO por el que da respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, 22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-588/2022.

jurisdiccional, se emite un tabulador de gastos y ahí se describe exactamente en qué se va a gastar exclusivamente el presupuesto autorizado por el congreso, y ese cambio es solamente si el tabulador que se envió con el anteproyecto de presupuesto no fue autorizado integralmente, pues en este caso específico, tribunal no le dieron lo que pidió, tiene que reordenar su tabulador pero no se puede emitir un tabulador que sobrepase el valor del presupuesto otorgado por el Congreso, porque lo resuelto por el poder legislativo es una ley y el Tribunal en pleno, tiene que sujetarse a ella, salvo que el Tribunal como órgano autónomo creyendo que el presupuesto no le ajusta, lo hubiese impugnado y en ese caso entonces, tanto el Tribunal como el Congreso se sujetarán a lo que resuelvan las autoridades competentes para saber si el presupuesto que se debe ejercer en el año siguiente, será el que dijo el Congreso o hará la modificación que se haga sobre el mismo.

Así pues, de autos se desprende y la aprobación del presupuesto para al Tribunal Electoral del Estado de Colima en el mes de diciembre, no fue impugnada y como consecuencia nada más se tenía que haber tabulado dicha cantidad aprobada, porque no jurídicamente no hay otra posibilidad de re tabular obligaciones que no se podrán pagar.

Sin embargo, el 3 de enero de 2022 se emite un acuerdo plenario, donde viene el tabulador de cómo se debe ejercer ese presupuesto, sin embargo éste se emitió con un sobrecosto de lo presupuestado, pues allí se determinó también, conservar una plantilla laboral que normalmente se contrata para el proceso electoral y dejarlo como trabajadores de base, y esto por supuesto que de inmediato puso al Tribunal en un dilema económico pues este órgano jurisdiccional, venía con varios adeudos y dejar una plantilla laboral aumentaron las condiciones económicas.

Esto trajo como consecuencia que en ese acuerdo, se tomara la determinación de hacer uso de las deducciones que se debieron haber estado resguardando como prestaciones de cada uno de los trabajadores, circunstancia que debe de regularizarse de inmediato, pues existe potencialmente el riesgo, que este dinero que le corresponde a los y las trabajadoras del Tribunal Electoral Estatal, no se cubran a consecuencia de este error institucional, lo que se traduciría en una violación grave a los derechos laborales de la plantilla laboral.

respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, 22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-588/2022.

También es cierto que a consecuencia del presupuesto que falta para la operación integral del Tribunal Electoral del Estado, no se han contratado el total de personal que cumplan con los puestos de la institución, pero esto es una cuestión diferente que se tiene que estar insistiendo para que los presupuestos se ajusten a sus necesidades.

Por lo anterior, considero que el Acuerdo Plenario aprobado por mayoría, no contiene la estructura mínima de respuesta que se requería por los actores, pues a mi juicio, el Tribunal Electoral debió de, declarar procedente las peticiones de la parte activa, pues, de acuerdo a la proyección de la Oficialía Mayor sobre el finiquito tiene que entregarse de inmediato, pero por cuestiones de una incorrecta forma de retención de deducciones laborales y administrativas que debió llevar el tribunal, no se resguardaron esas cantidades que legalmente le corresponden a quienes hoy lo solicitan y, por ello, lo mínimamente necesario e indispensable según lo que establece el artículo 17 de la Constitución, como un principio de justicia, el tribunal necesita con urgencia, busquen un esquema de pago inmediato para ambos trabajadores que hoy solicitan su finiquito, no nada más a uno de ellos, a mi juicio se debe solicitar un la Secretaría de Finanzas con vista al Congreso y el Poder Ejecutivo, un anticipo a cargo del presupuesto del Tribunal Electoral, sin que se dañe a ningún otra persona de nuestra institución, mientras de inmediato se envía la ampliación presupuestal al ejecutivo, pero tanto el anticipo como la ampliación debe ser por el total de las prestaciones que como finiquito se tienen que pagar a ambos trabajadores.

Por otra parte, el acuerdo plenario propuesto, no contiene nada del acuerdo mayoritario que se y voto en el momento de la sesión, pues por mayoría de dos votos de la magistrada Angélica del Prado Rebolledo y el de la voz, considero que estuvimos de acuerdo en solicitar este anticipo a la Secretaría de finanzas y así fue votado, pero en el acuerdo no se da cuenta de ello y como consecuencia no hay forma de vincular a esta Secretaría de finanzas para lo resuelto por la mayoría, lo anterior puede verse en la discusión de pleno en donde ambos magistrada Angélica Yedit se agregó a mi postura de pedir a finanzas un anticipo pero no se asentó en el acuerdo.

Ahora bien, la proyección del Oficialía Mayor en cuanto lo que le corresponde a los peticionarios, me genera duda, ya que, el salario de la magistrada numeraria

ACUERDO PLENARIO por el que da respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, 22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-588/2022.

es de 1000 Unidades de conformidad con lo que establece el artículo 273 del Código Electoral del Estado de Colima, lo cual es un hecho notorio para el suscrito que trabajo en esta misma institución, de que el propio Tribunal no está cubriendo el 100% de esos 1000 salarios mínimos mensuales, sino con una cantidad inferior que se le está cubriendo a la ex magistrada dada la escasez presupuestaria y el resto se quedaba como deuda sujeta a una ampliación presupuestaria, lo que esto se debió de haber contemplado y en su caso hacerse una aclaración, para que el Tribunal no quedara con deudas futuro, sin embargo al momento de la lectura del proyecto la ponente expresó que se le estaba pagando la cantidad total de 1000 Unidades de salario mínimo, cantidad que a mi juicio a simple vista no corresponde al diseño de pago propuesto y por eso se tendrá que realizar, porque considero que la proyección que se hizo sobre la ex magistrada es errónea en cuanto sus percepciones que como sabemos bajo ninguna circunstancia pueden disminuirse en términos del artículo 127 y 116 de la carta magna.

En otro aspecto en el que no estoy de acuerdo con lo que dice la mayoría, es en el sentido de que, se dejó por parte del Congreso del Estado al aprobar el presupuesto de Pleno del Tribunal Electoral en libertad, para que esta institución y en atención a la Constitución Colimense, a la Ley de Presupuesto, y el Código Electoral del Estado de Colima y demás ordenamientos aplicables, de administrar y ejercer en forma autónoma los recursos públicos. Dándose entender, que el Congreso no le etiquetó ninguna partida inespecífica y que por eso el Tribunal distribuyó el presupuesto a su discreción mediante un tabulador.

Lo anterior no lo considero que así sea, ya que de acuerdo al mismo sistema normativo presupuestario que debe de interpretarse y aplicar en un sentido lógico y acorde al contenido de este sistema legal contable, lo considero que no es discrecional, sino que expresamente se señala en este sistema normativo contable que se debe utilizar bajo parámetros y reglas se debe de distribuir el presupuesto conforme a la ley. En el que solamente tienes el margen de aplicar los recursos que te están otorgando y no hay posibilidades de comprometer a la institución pública a tener un gasto mayor que el que se ha aprobado, las características de contratación y permanencia de personal tienen que estar autorizadas y presupuestadas de lo contrario, ni siquiera el Pleno tiene esas

respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, 22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-588/2022.

facultades, pues si no hay presupuesto, no le puedes pagar a una persona que el propio estado a través de su ley de ingresos no haya autorizado.

Por otra parte, también disiento de lo dicho por la mayoría que aprobó el Acuerdo Plenario, al señalar que los integrantes de las magistraturas numerarios y supernumerarios del Tribunal Electoral del Estado, no están considerados como trabajadores de la institución y que tampoco tienen prestaciones, o sea que por ley no les corresponde, dado que estos vienen por designación del Senado de la República.

Y menos que se quede como asintió la mayoría, que siempre han gozado de esas prestaciones laborales por acuerdos que como costumbre ha aceptado el Pleno; lo anterior a juicio del suscrito, existe un error de apreciación, la misma Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, todos los integrantes de un tribunal electoral son trabajadores y que las garantías de sus derechos laborales pueden tener diferentes orígenes constitucionales, los empleados burócratas surgen del artículo 123 apartado B de la Carta Magna Federal, el salario de un servidor público en este caso un magistrado o magistrada del Tribunal Electoral del artículo 127 de la misma Carta Magna, de las constituciones de las entidades federativas, de las leyes de remuneraciones de servidores públicos, así como también la burocracia tiene su origen en fuente constitucional local y leyes secundarias; sin embargo, ambos trabajadores tienen los mismos derechos laborales y las prestaciones y ésta se refleja en las leyes, reglamentos, tabuladores que se entregan en el momento de presentar los anteproyectos de presupuestos de egresos y luego aprobados en la ley de egresos; por ello es que, las prestaciones laborales que les corresponden a la burocracia y los servidores públicos, pueden tener orígenes diferentes pero son las mismas y no es que sea por costumbre como se dijo en el acuerdo plenario y que así quedó aprobado, como si los y las magistrados del Tribunal Electoral no tuvieran prestaciones laborales, eso es incorrecto.

Lo anterior puede causar un daño económico a esta institución y sobre todo una violación a los derechos y prestaciones laborales de la magistratura local electoral, pues estamos a punto de enviar el presupuesto de nuestra institución, al poder ejecutivo y al poder legislativo y con este precedente que quedó por mayoría, pudiera decirse que como son prestaciones que no están en la ley no

ACUERDO PLENARIO por el que da respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, 22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-JDC-588/2022**.

se nos otorguen, o que al final del año no se nos den por este precedente al haber dicho que no las tenemos legalmente que solo las tenemos por costumbre, cuando realmente eso es incorrecto, pues todas las prestaciones laborales de la magistratura sí están reguladas y bien establecidas tanto en la Constitución Federal artículo 127 y 116, en la Constitución Colimense y como precedentes que este tribunal electoral tiene conocimiento donde específicamente se ha señalado que sí tenemos dicha prestaciones laborales.

En estos precedentes se vislumbra mis argumentos de que las prestaciones laborales de la magistratura no son por costumbre. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2613/2014 y acumulado.—Actores: Ángel Durán Pérez y otra.—Autoridades responsables: Tribunal Electoral de Colima y otras.—6 de noviembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Ausentes: Manuel González Oropeza y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Rodrigo Torres Padilla, Lucía Garza Jiménez y Francisco Javier Mendoza Solorzano.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2613/2014 y acumulado.—Actores: Ángel Durán Pérez y otra.—Autoridades responsables: Tribunal Electoral de Colima y otras.—6 de noviembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Ausentes: Manuel González Oropeza y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Rodrigo Torres Padilla, Lucía Garza Jiménez y Francisco Javier Mendoza Solorzano.

Además el salario de las magistraturas, son una garantía judicial establecida en el artículo 116 de la Carta Magna Federal y la propia Constitución Colimense, que tiene relación con la obligación de garantizarse y así evitar una violación a la autonomía e independencia del sistema de justicia electoral, por eso es que, el salario o remuneración de quienes están en la magistratura electoral, es una garantía judicial reforzada que debe respetarse junto con todos sus prestaciones laborales y que no son impuestas por costumbre como se aprobó en este proyecto de Acuerdo Plenario, y que me obligue a disentir y votar en contra.

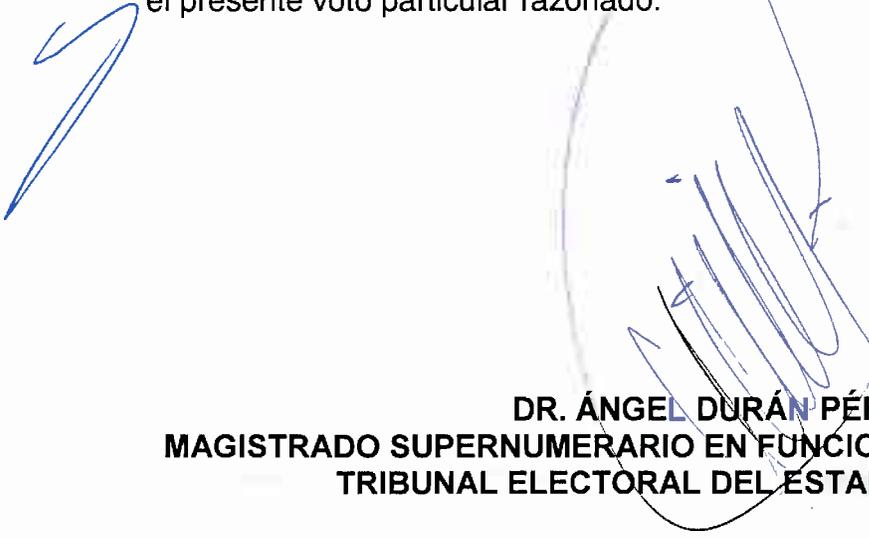
Por otra parte, la actora en su escrito de petición, solicitó que, si el Pleno no autoriza el pago inmediato de sus prestaciones, porque están seguros que su dinero se desvió y que esto es un delito así como del resto de sus denuncia por

respuesta a los escritos de los licenciados Ana Carmen González Pimentel y Roberto Ramírez de León, recibidos el 25 de mayo, 22 de junio y 17 de agosto del año en curso, con motivo de sus renunciaciones presentadas; y, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-588/2022.

el uso de documentos apócrifos, solicitando se le dé vista al órgano de control interno y otras autoridades competentes, además de la acusación.

Al respecto, considero que el proyecto de acuerdo plenario, no atiende la petición de los actores integralmente, es importante que ante este tipo de acusaciones, aún en este momento carente de pruebas, se vislumbra una acusación por desvío de recursos privados que le corresponden a los trabajadores y que debieron haber estado resguardados y no ser utilizados para otros fines más que para los que legalmente la autoridad de los debió de conservar y que, aquí se ha dicho no están en resguardo, sino que se usaron para el buen funcionamiento del propio tribunal como lo dice la mayoría; ante esta acusación y las denuncias que hacen es conveniente y legalmente procedente que se le dé vista a la Contraloría interna para que investigue las posibles irregularidades que se denuncian y que la Contraloría deslinde responsabilidades y en su caso, llevar a cabo los procesos disciplinarios correspondientes a quien haya infringido la ley y de vista a otras autoridades competentes que los sean por hechos que se denuncian.

Con base en los argumentos y fundamentos expuestos, es que el suscrito emito el presente voto particular razonado.



DR. ÁNGEL DURÁN PÉREZ
MAGISTRADO SUPERNUMERARIO EN FUNCIONES DE NUMERARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA